

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 58 de la ley Provincial y el 46 de la Municipal, al disponer cómo han de proveerse las vacantes de Diputados provinciales ó de Concejales que ocurran por suspensión gubernativa ó judicial, establecen que se reemplace á los suspensos con personas que hayan desempeñado por elección los mismos cargos.

Obedece, sin duda, aquella limitación al plausible propósito de utilizar en las Corporaciones populares la experiencia adquirida por los que pertenecieron á ellas con anterioridad, y al deseo de confiar los intereses comunales á los que hayan recibido para administrarlos el mandato de los electores, siquiera éste hubiera ya terminado por el transcurso del tiempo.

La ley no ha previsto de un modo terminante el caso en que por circunstancias especiales, y tratándose de reemplazar una Corporación numerosa, no haya términos hábiles para encontrar entre los ex Diputados ó ex Concejales personas que estén en situación de desempeñar el cargo en número y condiciones de salud y de voluntad que respondan á necesidades del momento. Ha atendido, sin embargo, en un concepto general, á las necesidades de urgencia, á aquellas situaciones en las que los intereses públicos se impongan y obliguen á suspender provisionalmente las garantías y restricciones que para circunstancias ordinarias se establecen; y así, por ejemplo, ha prevenido en el art. 139 de la ley Provincial que en los casos urgentes puede el Gobierno resolver por sí y bajo su responsabilidad sobre las suspensiones; y de la misma manera se ha entendido siempre que podían suplirse las deficiencias de la ley en materias que tan de cerca afectan al in-

terés público y á la buena administración cuando se trata de la organización municipal.

Así se expresa en conceptos bien razonados el Consejo de Estado en el preámbulo que el Gobierno hizo suyo al dictar la Real orden de 14 de Agosto de 1885, en el que dice que «el Gobierno, usando de las facultades de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en esas leyes y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezcan los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permita hacerlo llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar con el carácter de medida excepcional y extraordinaria, impuesta por las circunstancias, la de nombrar para constituir la Administración municipal personas idóneas y de arraigo que se encarguen de la misión que las leyes encomiendan á las Corporaciones municipales, aunque no reunan las condiciones del art. 46 de la ley Municipal»; y así se resolvió con carácter general por esa Real orden y con sujeción á ella se procedió á esos nombramientos en el Ayuntamiento de Reus, donde se había producido el conflicto, y en otros no menos importantes.

Las mismas razones militan para hacer extensiva esa resolución á las Diputaciones, y aun parece que la ampara más directamente el art. 139 de la ley Provincial antes citado, y bastaría, en verdad, una Real orden para hacer extensiva á las Diputaciones provinciales la disposición ya admitida sin contradicción para los Ayuntamientos; pero el Gobierno, deseoso de que esta doctrina quede consignada con la solemnidad que su importancia requiere, y que sobre ella pueda recaer en su día un voto de las Cortes, se ha creído en el caso de someterla á la aprobación de V. M. en forma de Real decreto y á consignar expresamente que de ella se dé cuenta al Parlamento en su inmediata reunión.

Entiende que de esa manera se podrán constituir, sin dilaciones ni entorpecimientos, organismos que preparen en algunas provincias y Municipios la depuración de vicios arraigados y asienten sobre bases sólidas la buena administración y el correctivo de pasadas deficiencias, sobre las que la opinión pública fija con insistencia su atención,

reclamando medidas eficaces y enérgicas.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 30 de Septiembre de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reido,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por suspensión gubernativa ó judicial deban cesar en el ejercicio de sus cargos la mitad ó más de la mitad de los Diputados provinciales ó de los Concejales que formen la Corporación, y no haya medios de atender con prontitud y eficacia á la sustitución en los cargos con personas que reunan los requisitos establecidos en los artículos 58 de la ley Provincial y 46 de la ley Municipal, el Gobierno, cuando se trate de Diputaciones provinciales, y el Gobernador, cuando se trate de Ayuntamientos, cubrirán interinamente las vacantes con personas que reunan la aptitud necesaria para esos cargos, con arreglo á los artículos 35, 38 y 39 de la ley Provincial, y 41 y 43 de la ley Municipal, aunque no hayan pertenecido á Diputaciones ó Ayuntamientos anteriores.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto á las Cortes en su primera reunión.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta del 3 de Octubre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Cuerpo médico de Reus (Tarragona), en solicitud de que se le autorice para constituir un Colegio Médico local independiente del provincial, como se ha concedido á otras poblaciones, fundándose en que el Censo de Reus es de unos 28.000 habitantes, es también la población más importante de la provin-

cia, y ha tenido en otra ocasión Colegio Médico local:

Visto el informe del Real Consejo de Sanidad, en que se propone que puede concederse á la clase médica de Reus la autorización que solicita;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Cuerpo Médico de Reus, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la ciudad de Reus para que con su partido judicial constituya un Colegio de Médicos con independencia del Colegio establecido en la capital de la provincia, con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1898.

2.º Que el personal de la Junta de gobierno de este Colegio sea el mismo que designa para las capitales de provincia de tercera clase el párrafo tercero del art. 28 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos; y

3.º Que, como consecuencia de esta disposición, el art. 9.º de los estatutos de Médicos se entienda redactado en la forma siguiente: «Los Médicos pueden inscribirse en el número de Colegios que estimen conveniente en la forma que se dispone en estos estatutos, pero sólo podrán desempeñar cargos en la Junta de gobierno y tomar parte en la elección de la misma en el Colegio á que corresponda la provincia, ó en su caso la localidad donde tenga establecida su habitual residencia».

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 28 de Septiembre de 1900.—E. Dato.

—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las reformas llevadas á cabo recientemente en la enseñanza, con especialidad las relativas á la Facultad de Filosofía y Letras y de Ciencias, y á los estudios científicos y literarios de Institutos, han hecho más necesarias y más apremiantes que ya lo eran la revisión y el estudio de la

legislación de Instrucción pública, desde la ley de 1857 hasta el día, para apartar en ella lo vigente de lo anticuado aclarar lo confuso, ordenar y sistematizar, con verdadero enlace y concierto, lo digno de ser codificado y que más estrechamente se hermane con el espíritu moderno y las necesidades permanentes de la sociedad y de la ciencia, y también para poder inferir y determinar, con claridad y acierto, las nuevas disposiciones que deban adoptarse completando y perfeccionando las anteriores.

El Ministro que suscribe cree que debe ser confiada esta empresa al patriotismo y á la competencia del Profesorado de la Universidad Central, invocando su valioso y nunca desmentido concurso, y creando á este fin una Comisión codificadora compuesta de Catedráticos numerarios pertenecientes unos, los más, á la Facultad de Derecho, que es á la que principalmente compete esta obra, y otros á las Facultades Madres, las de Ciencias y de Letras, que auxilien, con su pericia técnica, la labor jurídica y establezcan sólidas y fecundas relaciones de unidad y de armonía científicas en todos los órdenes y grados de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Septiembre de 1900.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión codificadora de Instrucción pública, encargada de sistematizar, aclarar y armonizar las disposiciones legales vigentes y de proponer las complementarias.

Art. 2.º Se compondrá de siete Catedráticos numerarios de la Universidad Central, uno de la Facultad de Filosofía y Letras, otro de la de Ciencias y cinco de la de Derecho.

Art. 3.º Será Presidente el Catedrático más antiguo, y Secretario el Jefe del Negociado de Universidades del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º Todos los cargos de esta Comisión, Presidente, Vocales y Secretario, serán igualmente gratuitos.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del 3 de Octubre)

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Los palenques de la inteligencia influyen necesaria y ventajosamente en la cultura nacional, y es deber de todo Gobierno que quiera estar á la altura de su misión seguir atentamente el movimiento intelectual del país, favoreciendo por cuantos medios estén á su alcance el desarrollo y apogeo de aquel movimiento civilizador.

Parece como que la España de nuestros días, después de pasar por crisis dolorosas que hondamente la han agitado, aprovecha los primeros momentos de reposo para emprender el camino de su regeneración, no tan sólo en lo que á la parte material se refiere, sino también y principalmente en lo

tocante á la vida del espíritu en sus amplias y varias manifestaciones. Prueba palmaria de este aserto son los muchos certámenes, juegos florales y concursos científicos, artísticos y literarios que con frecuencia se verifican ya en la capital, ya en las provincias, ora debidos á la iniciativa individual, ora á la de las Autoridades locales y Centros de recreo.

El glorioso recuerdo del llamado Siglo de oro de nuestra literatura debe servir de estímulo y aun de emulación á los artistas y escritores de la España de hoy que, inspirándose en sentimientos elevados y puesta la mira en el ansiado engrandecimiento de la Patria, tienen sobrados alientos para realizar obra tan meritoria. El Estado, por su parte, no ha de escatimar su concurso, y á este fin, deseando dar el mayor esplendor y publicidad á los certámenes mencionados que en lo sucesivo se verifiquen:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De todo cartel que convoque á certámenes científicos, literarios, artísticos ó industriales, la entidad responsable de él presentará en el día mismo de su publicación ó en uno de los tres siguientes, seis ejemplares firmados, en el Gobierno civil de la provincia ó en la Alcaldía del lugar del domicilio. Si la presentación se hiciese en este último punto, el Alcalde remitirá en el término de las veinticuatro horas siguientes cinco ejemplares al Gobierno civil de la provincia, y mandará guardar el otro en el Archivo municipal.

2.ª El Gobernador dispondrá la publicación de cada cartel en uno de los dos primeros números del *Boletín oficial* que sigan á la fecha en que se recibió en la oficina de su cargo. Además, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentación de dichos documentos, enviará dos ejemplares al Ministerio de Instrucción pública y otros dos al de Agricultura.

3.ª El Ministro de Instrucción pública ordenará que dentro de los tres días siguientes á la recepción de cada cartel, sea éste publicado en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Las convocatorias que contengan temas relativos á determinadas comarcas españolas, países extranjeros ó Institutos especiales, habrán de ser reproducidas en la parte respectivamente útil por los *Boletines oficiales* de las provincias á que correspondan, por el *Boletín del Ministerio de Estado*, ó por aquellos otros periódicos oficiales del ramo respectivo.

5.ª Si fuese mucha la extensión de los carteles cuya publicación se ordena, las Autoridades respectivas podrán reducirla á los temas del premio que á cada uno ha de corresponder, si el original así lo especificase, y á las condiciones de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades que en dichas disposiciones se citan, y el de las Corporaciones, Centros y particulares que organicen los expresados certámenes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2942

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.—Edicto

Don Hipólito Casas Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que no habiéndose no-

tificado mi decreto de fecha 4 de Septiembre á D. Vicente Folch San Bernardino declarando la ocupación de la finca que de pertenencia del mismo, sita en el término municipal de Vendrell, ha de ser expropiada en parte con motivo de la construcción del puente sobre la riera de Vendrell en la carretera de 2.º orden de Tarragona á Barcelona; se requiere por el presente á fin de que designe, en su calidad de propietario ausente y dentro del plazo de diez días, apoderado ó administrador en el pueblo en que radica la finca; entendiéndose que el que se fija empezará á contarse desde la fecha de la inserción del presente, y que si transcurrido no lo hiciese se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido por el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 3 de Octubre de 1900.
—Hipólito Casas Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2943

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 18 y 30, á las once de la mañana, para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes de Octubre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 1.º de Octubre de 1900.
—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2944

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

No obstante haberse publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 de Enero último la circular de la Dirección general de Contribuciones comunicando el Real decreto de 4 de Enero de dicho mes sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural y dando instrucciones para su mejor cumplimiento, esta Administración cumple el deber á fin de evitar las dudas que pudieran surgir, de llamar por la presente la atención á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares sobre las disposiciones contenidas en el art. 5.º del citado Real decreto y en la instrucción 4.ª de las que para mejor inteligencia y ejecución del mismo se insertaban á continuación.

En cumplimiento á las antedichas disposiciones, así como á las comunicadas recientemente por la Superioridad, los padrones de edificios y solares aprobados para 1899-900 y prorrogados para el actual semestre continuarán en vigor durante los años 1901 y 1902 con las modificaciones á que den lugar las transmisiones de dominio y altas y bajas legalmente aprobadas, cuyas modificaciones se llevarán á la lista cobratoria que deberá formarse para el próximo año de 1901 y de la que se remitirá á esta Administración para el día 25 del próximo Noviembre á más tardar, dos ejemplares de conformidad por lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

A dichas listas, debidamente reintegradas, se acompañarán los recibos tallonarios después de llenar las matrices, á cuyo efecto deben reclamarse á esta Administración los que sean ne-

cesarios, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

Debiendo tenerse en cuenta, por último, que continuando recargadas las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana, con la décima adicional que dispone el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, ha de consignarse en las mencionadas listas dicha décima con entera separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto, figurando en la siguiente la parte que por el citado recargo corresponde satisfacer al trimestre, semestre ó año, según resulte de la clasificación de cuotas que antecede á las expresadas dos casillas.

Tarragona 4 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2945

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos que dentro del corriente mes deben remitir la certificación de los pagos realizados en el trimestre que terminó el 30 de Septiembre, según dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, y les advierte, que en el caso de no haber verificado pago alguno, habrán de remitir la certificación negativa, pues en otro caso, incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 19 del mismo reglamento.

Tarragona 3 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, y en atención á no haber producido resultado alguno los encabezamientos voluntarios, he resuelto anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos correspondientes al próximo año de 1901 por el periodo de uno á cinco años, empezando en 1.º de Enero del mismo, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 16.756'63 pesetas que importa el cupo para el Tesoro, con el 10 por 100 transitorio y demás recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo hacer presente que en la primera media hora se admitirán proposiciones por la totalidad del cupo, y en la segunda por cualquiera de los grupos, debiendo constituirse previamente un depósito equivalente al 5 por 100 del grupo cuya adjudicación se pretenda.

Si esta primera subasta quedara desierta se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, bajo el tipo ya expresado, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la cantidad señalada, y por solo el plazo de un año.

Si ésta también quedare desierta, se anuncia desde ahora la primera subasta con venta exclusiva sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente el de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado y quedado desierta

la segunda con venta libre, y bajo el tipo de 2.373'33 pesetas el grupo de carnes, y 7.251'65 pesetas el de líquidos, en la Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones, cuya exposición al público se anunciará oportunamente.

Si tampoco ésta diere resultado se anuncia la segunda también con venta exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera de la misma clase, en la Casa Consistorial y hora designada de once á doce de la mañana.

Y, finalmente, si ésta tampoco tuviere lugar se anuncia una tercera y última también con venta exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo de 2.373'33 pesetas el grupo de carnes y 7.251'65 pesetas el de líquidos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, y tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar, sin perjuicio de que oportunamente y después de la primera subasta se anunciará el día fijo en que tendrán lugar las demás, con arreglo al presente anuncio, según queden ó no desiertas por falta de postores.

Torredembarra 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Camps.

Núm. 2947

Don Juan Torrens Giné, Alcalde constitucional de Secuita.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.212'85 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Dada la poca importancia de la población y los antecedentes que referente á otros años obran en las oficinas del Ayuntamiento, es de presumir que la subasta que se anuncia dé un resultado negativo, y para este caso se anuncia una segunda por las mismas cantidades y bajo el mismo pliego de condiciones, pero sólo por el período de un año, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre próximo, que tendrá lugar en el mismo local y hora que la primera y el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se intente la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

También es dable que resulte desierta esta subasta, y para este caso se anuncia la primera con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas

y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quierap tomar parte en ella comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se celebre la anterior, con arreglo al pliego de condiciones que para conocimiento del público en general se encuentra en Secretaría.

Si tampoco, como es de suponer, tuviese éxito la subasta anunciada, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, pero sólo por un año, teniendo lugar á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente á la celebración de la anterior, y para el caso, también probable, que la anunciada resultare desierta, se anuncia una tercera bajo los mismos conceptos y pliego de condiciones, la que tendrá lugar á la misma hora y día que haga ocho no festivos al en que se intentó la anterior; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

El tipo para las tres subastas antes anunciadas es el de 1.148'06 pesetas para el grupo de carnes y el de 1.986 pesetas 15 céntimos para el de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio sobre los cupos del Tesoro.

Para conocimiento del público se advierte, que en el caso de que alguna de las subastas anunciadas diera, como se espera, resultado negativo, se anunciará con oportunidad por medio de edictos en la localidad y tres pueblos circunvecinos, así como en el periódico oficial de la provincia, para todos los efectos ulteriores.

Secuita 3 de Octubre de 1900.—Juan Torrens.

Núm. 2948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de la Marca

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda, por igual tiempo, y que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen enterarse.

Si no tuviere efecto por falta de licitadores, se anuncia desde ahora la primera subasta con venta á la exclusiva sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente el que corresponde al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente día al en que se hubiere celebrado y quedado desierta la segunda á venta libre, en la misma hora y local que la anterior y bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Si tampoco diera resultado, se anuncia también la segunda con venta á la exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera, en la misma hora y local que las anteriores.

Y, finalmente, si ésta tampoco tuviere lugar, se anuncia una tercera y última con venta á la exclusiva por un año, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el que hubiere quedado desierta la segunda, en igual hora y local que las

anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos les pueda interesar.

Montbrío de la Marca 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Tarragó.

Núm. 2949

Don Pedro Torrens Badía, Alcalde constitucional de Vallmoll.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.382'17 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vallmoll 2 de Octubre de 1900.—Pedro Torrens.

Núm. 2950

Don Antonio Rosell Mestre, Alcalde constitucional de Santa Oliva.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.059'66 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Oliva 19 de Septiembre de 1900.—Antonio Rosell.

Núm. 2951

Don Vicente Verge Cervera, Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo

el tipo de 14.056'82 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 2 de Octubre de 1900.—Vicente Verge.

Núm. 2952

Don José Barberá Martí, Alcalde constitucional de Santa Bárbara.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 al 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 20.439'09 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Bárbara 3 de Octubre de 1900.—José Barberá.

Núm. 2953

Don Manuel Vellvé Gibert, Alcalde constitucional de Cabacés.

Hago saber: Que insiguendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.581'25 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabacés 1.º de Octubre de 1900.—Manuel Vellvé.

Núm. 2954

Don José Mestre y Rovira, Alcalde constitucional de Llorens.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.367'36 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Llorens 3 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, P. O., Pablo Palau.

Núm. 2955

Don Juan Solá Sentís, Alcalde accidental de Vilella alta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.115'50 pesetas; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilella alta 2 de Octubre de 1900.—
Juan Salas.

Núm. 2956

Don Alfonso Vidal Pertegás, Alcalde constitucional de Cenja,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 24.718'75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cenja 4 de Octubre de 1900.—
Alfonso Vidal.

Núm. 2957

Don Juan Ventura Plá, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce bajo el tipo de 13.775'04 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y

bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mas de Barberáns 4 de Octubre de 1900.—
Juan Ventura.

Núm. 2958

Don Juan Piñol Maurí, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.335'25 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Tivenys 4 de Octubre de 1900.—
Juan Piñol.

Núm. 2959

Don Juan Figueras Domenech, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 25.243 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gandesa 4 de Octubre de 1900.—
Juan Figueras.

Núm. 2960

Don Miguel Masden García, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este

edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.082'19 pesetas anuales y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Albiol 3 de Octubre de 1900.—
Miguel Masden.

Núm. 2961

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año 1901, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 142'50 ptas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 48'50 pesetas.
Idem de 4'87 pesetas por cada 100 huevos, 99'38 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 112 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 12 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 115 pesetas.
Idem de 4'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.278 pesetas.
Total 4.807'38 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Puigpelat 29 de Septiembre de 1900.
El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 2962

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1901, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 220 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 125 pesetas.
Idem de 4'75 pesetas por cada 100 huevos, 271'25 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 241'70 pesetas.
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 774'99 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 657 pesetas.
Total 2.289'94 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga pueden presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Perafort 1.º de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 2963

REGIMIENTO INFANTERIA DE ONTORIA, N.º 102

RESERVA

Don Trinidad Casquete Novalvos, Coronel del regimiento Reserva de Ontoria, núm. 102.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en los artículos 236 y 240

del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, todos los individuos de éste que se encuentren fuera del punto donde reside el expresado regimiento que se hallan disfrutando licencia ilimitada y en situación de primera y segunda reserva, deben pasar la revista anual ante los Sres. Alcaldes donde residen desde el día 1.º de Octubre hasta fin de Noviembre, y á falta de Alcalde ante el Comandante del puesto de la Guardia civil, suplicando á dichas Autoridades que una vez terminada dicha revista, y en los primeros días del mes de Diciembre, se sirvan remitir las relaciones de los individuos que la hayan pasado, conforme á lo preceptuado en los citados artículos.

Villanueva y Geltrú 2 de Octubre de 1900.—
Trinidad Casquete.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2964

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre sustracción de sacos de maíz, cebada y patatas, y expención de billetes de Banco falsos, contra Juan Tell Figuerola (a) Francés, vecino de Alcover, se cita á Dolores Escoté Ollé, sirvienta que fué del expresado Juan Tell, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, con el fin de declarar por lo conveniente en méritos del sumario aludido; y se previene á Dolores Escoté Ollé, cuyo actual paradero se ignora, que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls tres de Octubre de mil novecientos.—
El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 2965

REQUISITORIA

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona en la causa seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego contra Ramón Juanós Solé (a) Celio, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural del pueblo de Villalba, de este partido y residente en Barcelona, se cita, llama y emplaza á dicho Ramón Juanós, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca y captura del expresado Ramón Juanós, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Gandesa á tres de Octubre de mil novecientos.—
Gregorio F. de Arnedo.—
Por disposición de S. S. José García.